

Constancia Secretarial: Treinta (30) de julio de 2021. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado nuevamente memorial solicitando la terminación del proceso, esta vez suscrito por todas las partes, advirtiendo que el inmueble fue restituido y que los demandados pagaron lo debido: Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretaría

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de julio de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra Claudia Mónica Marín Cadavid y Diana María Arenas Escobar, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00395-00.

En esta oportunidad la apoderada demandante allegó escrito solicitando la terminación del proceso, suscrito por todas las partes, advirtiendo que el inmueble fue restituido y que los demandados pagaron lo adeudado; anteriormente se allegó el mismo escrito solicitado solo por la apoderada demandante

Interpretando el último escrito, entiende este despacho que la intención inequívoca de las partes es que este proceso llegue a su final, por tal razón ha de accederse a lo pedido, asimilándolo a la figura del desistimiento de las pretensiones de la demanda con la coadyuvancia en la exoneración de condena en costas.

Así las cosas, el pedimento es viable y a él se accederá de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., sin condenar en costas por solicitud de las partes, levantando las medidas cautelares existentes.

La parte actora presentó póliza Judicial No. 500-48-994000009957 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, si haber sido efectiva.

Finalmente, con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se*

concedan.”; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado en dicha norma, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra Claudia Mónica Marín Cadavid y Diana María Arenas Escobar, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares

- a. El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-103209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, denunciado como propiedad de la ejecutada Claudia Mónica Marín Cadavid; sin expedir oficio de cancelación en virtud que la medida no pudo ser inscrita.
- b. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y/o honorarios, sin perjuicio del mínimo vital conforme lo establece el artículo 155 del CST que Claudia Mónica Marín Cadavid identificada con Cédula de Ciudadanía 30.318.173 devenga al servicio del Banco de Bogotá; toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1519 de fecha 13 de noviembre de 2020. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente

TERCERO: En caso que existan títulos judiciales, se ORDENA la devolución de los dineros a quien le haya sido retenidos; para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO Aceptar la renuncia a términos

SEXTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77bf8823d0c04043d3cda1868e6e0611e1cffda749f41e04d5c28ab0ddece460

Documento generado en 30/07/2021 03:20:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>